

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4555/2023

Sujeto Obligado:
Alcaldía Coyoacán

Recurso de revisión en materia
de acceso a la información
pública



**Ponencia Del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez**

¿Qué solicitó la
parte
recurrente?



La bitácora del registro de alta de
una persona.

El recurrente solicitó información
acerca de irregularidades en el
movimiento de alta y la renuncia de
una persona diversa a la solicitud.

¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Desechar el recurso de revisión.

Palabras Claves: Desechar, improcedencia, veracidad.



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4555/2023**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a doce de julio de dos mil veintitrés².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4555/2023**, interpuesto en contra de la Alcaldía Coyoacán en el sentido de **DESECHAR** por improcedente el recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	5
3. Causales de Improcedencia	6
III. RESUELVE	9

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Coyoacán

I. ANTECEDENTES

I. El veintinueve de mayo, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio **092074123001492** en la que se requirió lo siguiente:

- *“-SOLICITO BITACORA DEL REGISTRO DE ALTA DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS.*
- *-SOLICITO DOCUMENTO SOPORTE QUE SE CUENTA PARA PROCESAR LA ALTA DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS.”*

II. El veinte de junio, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la repuesta emitida a mediante el oficio **ALC/DGAF/SCSA/1037/2023** firmado por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y Enlace con la Unidad de Transparencia, señalando lo siguiente:

- Que el sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y razonable a través de la Dirección General de Administración y Finanzas y la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración, derivada de la cual localizó la Bitácora de Adolfo Jiménez Montesinos se envía en versión pública, misma que fue autorizada el 27 de noviembre de 2022, en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia.
- La Subdirección reiteró que esta es el enlace para recabar la información requerida, lo anterior con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- Asimismo, en relación con el documento soporte solicitado se cuenta con el nombramiento a favor del servidor público de mérito de fecha 26 de febrero de 2021.

III. El veinticinco de junio, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad al tenor de lo siguiente:

- *“DE ACUERDO A LA INFORMACION PROPORCIONADA POR LA DGA, LE COMENTO QUE SI EL TITULAR DEL AREA SABE, O CONOCE QUE LOS NOMBRAMIENTOS NO SON TRANSFERIBLES EN FECHAS? QUIERO SABER SI HAY DENUNCIA POR IRREGULARIDADES EN ESTE MOVIMIENTO DE ALTA O ESTA ADMINISTRACION ESTA AVALANDO ESTE MOVIMIENTO? POR LO ANTERIOR LE COMENTO: DE ACUERDO A LA SOLICITUD N°*

0420000139821, DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2021, LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, A TRAVES DE LA SUBDIRECCION DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLITICA LABORAL, INFORMA LO SIGUIENTE: " SE COMUNICA QUE AL DAR DE BAJA EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA AL PERSONAL QUE PRESENTO SU RENUNCIA, LA PLAZA QUEDA LIBERADA PARA PODER DAR DE ALTA AL NUEVO FUNCIONARIO RESPETANDO LA FECHA DE SU NOMBRAMIENTO". COMO SE OBSERVA ES QUE EN EL NOMBRAMIENTO QUE NOS ANEXAN, TIENE FECHA DEL 26 DE FEBRERO DE 2021, Y OTRA CONTRADICCION ES QUE QUEREMOS LA RENUNCIA QUE SE PRESENTO DE LA PERSONA QUE DIERON DE BAJA EN ESTE CASO DE GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, PARA DAR DE ALTA AL NUEVO FUNCIONARIO. ANEXO AL PRESNETE LA RESPUESTA EMITIDA POR LA AUTORIDAD.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente al actualizarse la causal prevista por el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, lo anterior en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión

...

En efecto a fracción VI del artículo 248 de la Ley de Transparencia dispone que el recurso de revisión será desechado cuando la parte recurrente impugne la veracidad de la información y amplíe su solicitud en el recurso de revisión.

Ahora bien, del análisis realizado el escrito de desahogo de prevención se advirtió que la parte recurrente, al momento de manifestar su inconformidad con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, amplió y modificó los requerimientos planteados en la solicitud de información, los cuales para su análisis es necesario, esquematizar la solicitud y la inconformidad hecha valer por la hoy recurrente de la siguiente manera:

Solicitud	Respuesta	Agravio
<p>Solicitó la bitácora del registro de alta de Adolfo Jiménez Montesinos.</p> <p>Solicito documento soporte que se cuenta para procesar</p>	<p>La Bitácora de Adolfo Jiménez Montesinos se envía en versión pública</p>	<p>“DE ACUERDO A LA INFORMACION PROPORCIONADA POR LA DGA, LE COMENTO QUE SI EL TITULAR DEL AREA SABE, O CONOCE QUE LOS NOMBRAMIENTOS NO SON TRANSFERIBLES EN FECHAS? QUIERO SABER SI HAY DENUNCIA POR IRREGULARIDADES EN ESTE MOVIMIENTO</p>

<p>la alta de Adolfo Jiménez montesinos.</p>		<p>DE ALTA O ESTA ADMINISTRACION ESTA AVALANDO ESTE MOVIMIENTO? POR LO ANTERIOR LE COMENTO: DE ACUERDO A LA SOLICITUD N° 0420000139821, DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2021, LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, A TRAVES DE LA SUBDIRECCION DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLITICA LABORAL, INFORMA LO SIGUIENTE: " SE COMUNICA QUE AL DAR DE BAJA EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA AL PERSONAL QUE PRESENTO SU RENUNCIA, LA PLAZA QUEDA LIBERADA PARA PODER DAR DE ALTA AL NUEVO FUNCIONARIO RESPETANDO LA FECHA DE SU NOMBRAMIENTO". COMO SE OBSERVA ES QUE EN EL NOMBRAMIENTO QUE NOS ANEXAN, TIENE FECHA DEL 26 DE FEBRERO DE 2021, Y OTRA CONTRADICCION ES QUE QUEREMOS LA RENUNCIA QUE SE PRESENTO DE LA PERSONA QUE DIERON DE BAJA EN ESTE CASO DE GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, PARA DAR DE ALTA AL NUEVO FUNCIONARIO. ANEXO AL PRESNETE LA RESPUESTA EMITIDA POR LA AUTORIDAD.</p>
--	--	--

En tal virtud, de la comparación realizada entre los requerimientos planteados en los puntos antes descritos, del contenido de la respuesta y de lo expuesto por la recurrente como parte de su inconformidad, se observó que la recurrente amplió su solicitud inicial, pretendiendo que este Instituto ordene al Sujeto Obligado que proporcione información adicional a la planteada originalmente.

Lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial.

En consecuencia, se determina que las manifestaciones realizadas por la parte recurrente a manera de agravio son inoperantes al no actualizar alguna causal

de procedencia establecida en el artículo 234, de la Ley de Transparencia para mayor claridad se trae a la vista su contenido:

Artículo 234. *El recurso de revisión procederá en contra de:*

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
- XIII. La orientación a un trámite específico.*

En términos de lo anterior, este Órgano Garante considera que el medio de impugnación resulta improcedente, al tenor de lo previsto por el artículo 248 fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y en consecuencia resulta procedente desechar el recurso de revisión citado al rubro.

En términos de lo anterior, este Órgano Garante considera que el presente medio de impugnación es improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia y en consecuencia, que lo procedente es **DESECHAR** el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso

a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de julio de dos mil veintitrés por unanimidad de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EDG

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**